

COMPETENCIAS Y FINES DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COSTA RICA

La Imprenta Nacional es una institución pública consolidada históricamente como un pilar fundamental del Estado social de derecho costarricense, al constituirse en garante del principio fundamental de publicidad de las leyes, y demás actos y acuerdos que así lo requieran, siendo por tanto piedra angular de la eficacia y la seguridad jurídicas.

La publicidad de las leyes en el Diario Oficial constituye el último eslabón estratégico en el proceso de formación de las leyes, y dicha publicidad ha sido una competencia atribuida históricamente a la Imprenta Nacional como Imprenta del Estado costarricense, mediante la publicación y difusión de los Diarios Oficiales.

El principio de publicidad es un precepto de rango constitucional, consagrado por el artículo 124 de nuestra Carta Magna, al disponerse:

"Artículo 124. —Para convertirse en ley, todo proyecto deberá ser objeto de dos debates, cada uno en día distinto no consecutivo, obtener la aprobación de la Asamblea Legislativa y la sanción del Poder Ejecutivo; además, deberá publicarse en La Gaceta (...)." (el subrayado es nuestro)

Por su parte, el artículo 129 constitucional establece:

"Artículo 129. —Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice. (...)." (El subrayado es nuestro).

Sobre el particular, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante Voto No. 05246-98 de las 17:39 horas del 21 de julio de 1998, ha indicado:

"Estos son principios cruciales, de vigencia en todos los Estados modernos, y cuya trascendencia no es sólo jurídica sino política: la amplia divulgación de los acuerdos y mandatos de los gobernantes es -justamente- lo que posibilita su control por parte de los ciudadanos.

(...)

En este sentido, es claro que a la obligación que corre a cargo del Estado de dar oportuna difusión a la ley se contrapone el correlativo derecho de los ciudadanos a conocerla. Y ese derecho es sin duda fundamental, aun cuando no esté expresamente enumerado como tal en el correspondiente capítulo de la Carta Política, porque -como se explicó arriba- de la posibilidad que tengan los ciudadanos de enterarse detalladamente del contenido de la normativa que se promulgue depende no sólo su oponibilidad a ellos cuando la infrinjan (artículos 28 y 39 constitucionales) sino también -de mayor importancia aún- la viabilidad de que puedan enterarse de aquello que constituye la cosa pública, participar en ella y vigilar su recto ejercicio."

Adicionalmente, la Imprenta Nacional es la Imprenta del Estado, y como tal, su actividad ordinaria y giro normal indican que ineludiblemente se trata de una imprenta estatal que presta servicios en el campo de la imprenta y las artes gráficas a la Administración pública, a través de diversas impresiones, publicaciones y ediciones -en sentido amplio-, que se consideren de interés público, y particularmente que contribuyan, a través de bajos costos, a fomentar la cultura y la educación nacionales.

Dicha actividad ordinaria y giro normal la convierten en una entidad pública de carácter industrial y empresarial, carácter que es reconocido a través de la vigente Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, Ley No. 5394 de 5 de noviembre de 1973, define a la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional como un "órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Gobernación y Policía, con personalidad jurídica instrumental para contratar y adquirir bienes y servicios para el cumplimiento de sus fines",



de donde resulta que su personalidad jurídica se circunscribe a la adquisición de bienes y servicios propios de su actividad ordinaria, para alcanzar los fines establecidos en su Ley de Creación, la que puntualmente en el artículo 2 indica:

"Artículo 2º. —Sus fines fundamentales serán:

- a) Proteger y conservar los bienes de la Imprenta Nacional y velar por su mejoramiento;*
- b) Administrar los fondos específicos a que esta ley se refiere; y*
- c) Formular los programas de inversión de acuerdo con las necesidades y previa fijación de prioridades y hacer las respectivas licitaciones."*

En cuanto al personal que laborará en ella, es proporcionado y depende presupuestaria y disciplinariamente del Ministerio de Gobernación y Policía, según se lee del numeral 4 de la Ley de marras: *"Para el cumplimiento de sus fines, el ministro de Gobernación pondrá a disposición de la Junta el personal necesario dentro de sus posibilidades presupuestarias. El director de la Imprenta tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Junta; y será su personero ejecutivo".*

La Junta Administrativa es el jerarca máximo en el ámbito de ejecución presupuestaria que le fue asignado en el artículo 2 de su Ley de Creación No. 5394, y en lo que corresponde a los trabajadores, destacados en la Imprenta Nacional, el superior jerarca es el ministro de Gobernación y Policía. (**Opinión Jurídica OJ-030-2007 de 10 de abril de 2007**). Concluyo así la Procuraduría:

1. De conformidad con lo señalado por el artículo 1 de la Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, este órgano tiene una competencia desconcentrada y, por lo tanto, será la máxima autoridad, para cumplir con los fines asignados por el artículo 2 de aquel cuerpo normativo. Adicionalmente, la asignación de una personalidad jurídica presupuestaria convierte a la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional en el órgano máximo en lo que al manejo de su presupuesto se refiere.

2. Fuera de los supuestos anteriores, debe considerarse que la máxima autoridad de la Imprenta Nacional es el ministro de Gobernación y Policía, en el tanto la Imprenta Nacional forma parte de la Administración Central.

Es así evidente, que el espíritu del legislador al promulgar la Ley No. 5394, fue crear una Junta Administrativa, encargada de administrar económicamente a la Imprenta Nacional, bajo una connotación de entidad pública de servicios de carácter comercial, industrial y empresarial, mediante la protección, provisión e inversión de los fondos presupuestarios que ella misma produce, con la finalidad de reinvertirlos exclusivamente en el mejoramiento y la modernización de la misma Imprenta.

Sobre el particular, la Procuraduría aborda un primer análisis sobre el tema, mediante el Dictamen 060-85 del 20 de marzo de 1985, haciéndose referencia a la naturaleza empresarial de la Institución y a la justificación de su autonomía presupuestaria, al indicarse:

"Es oportuno agregar, que del texto de las actas correspondientes a la tramitación de la Ley No. 5394 de 5 de noviembre de 1973, concretamente del dictamen afirmativo de mayoría de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, se desprende que el principal propósito que persiguió el legislador fue crear una Junta Administrativa para la Imprenta Nacional, y así lograr que esta dependencia nacional centralizara los fondos necesarios producidos por ella misma, y los invirtiera únicamente en mejoras de sus instalaciones y en aumento de sus producciones, ya que, entre otras cosas, el crecimiento del país y el auge de la cultura de nuestro pueblo así lo exigían, ya que una 'Imprenta Nacional' con equipo moderno, sistemas modernos y presupuesto adecuado, podría servir mejor al país, reinvertiendo en su beneficio lo que ella misma produce. Es justo y lógico que una empresa de servicio como ésta debe estar en





capacidad de crecer y prestar cada vez un servicio mejor y más amplio, superándose en calidad y número de publicaciones.”

Conforme lo expuesto, la Ley No. 5394 reconoce a la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional como un servicio económico del Estado, un servicio público de carácter comercial, una empresa pública productora de servicios en el campo de la imprenta y las artes gráficas, y como tal, la dota de un fondo presupuestario independiente para administrarlo e invertirlo en forma autónoma, en procura de una mayor flexibilización y simplificación, acordes con una gestión comercial más eficiente.